

## **ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 121 /2014 TC.-**

En Rawson, capital de la provincia del Chubut a los 20 días del mes de mayo del año dos mil catorce, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia: y

**VISTO:** El expediente N° 33.636, año 2014, caratulado: “MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO R/Antecedentes Sumario Administrativo N° 33 –DS -2013 Presunta irregularidad en comprobantes de pago (Expte. N° 5485- SIPYSP-2012)”; y

**CONSIDERANDO:** Que los presentes actuados se inician mediante Nota N° 554/12 en la cual la Directora Regional Arq. Graciela Galli, informa al Director Regional de Obras Públicas, que ante la presentación de comprobantes de gastos elevados por el Jefe de Departamento, Sr. Jorge Linaza, observa una factura de la firma Lavadero Ameghino R.A.Q. por servicios de lavado de seis (6) vehículos, la cual procede a solicitar información al área de mantenimiento, informándosele que los mismos no se habían llevado a cabo.-

Que a fojas 14) mediante Resolución N° XII N° 74 se da inicio al sumario administrativo a efectos de establecer las circunstancias en que sucedieron los hechos y deslindar responsabilidad o posible existencia de perjuicio fiscal.-

Que a fojas 24) luce agregada Declaración Testimonial de la Arq. Graciela Galli.-

Que a fojas 25) obran factura N° 0001-00001584 (02/05/2012) en concepto de servicios prestados – lavado de vehículo- por un total de \$ 790.-

Que a fojas 34 a 36 vta.) obran agregadas Declaraciones Testimoniales no habiéndose agregado dato alguno que sustente la denuncia.-

Que a fojas 48) mediante Nota N° 1214/13 DROPCR informa que no obra remito correspondiente a la factura N° 00001584, concordando con lo manifestado a fojas 39).-

Que a fojas 61/2) la Dirección de Sumarios arriba a las Conclusiones expresando que según se desprende de marras, la Directora en su declaración testimonial expresa que “... los lavados no fueron pagados” y que de la documental aportada no existen elementos probatorios que acrediten los dichos informados por la entonces directora y en razón de ello no existiría perjuicio fiscal para el erario público.-

Que a fojas 64 y vta.) se expide la AL de la Dirección de Sumarios mediante Dictamen N° 11-DS-2014, declarando la inexistencia de responsabilidad administrativa (art. 61 de la Ley N° 74°).-

Que a fojas 71) mediante Resolución N° XII 16 se resuelve declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa y en su artículo 2° elevar las presentes actuaciones a este organismo según lo establecido en el art. 48° Ley V N° 71.-

Que venidas actuaciones a este Tribunal de Cuentas, se da debida intervención al Asesor Legal quien se expide a fojas 74) mediante Dictamen N° 24/13, manifestando que al no haberse acreditado culpa o negligencia por parte de agente alguno y al no abonarse la mencionada factura, correspondería el archivo de las presentes actuaciones (Artículo 48° inciso a) Ley V N° 71).

Que a fojas 75) el Contador Fiscal emite Dictamen N° 58/2014 el cual considera proceder al archivo de las presentes actuaciones conforme lo establecido en el art. 48° inc. a) Ley V N° 71.-

Por ello y lo prescripto en el art. 48° inc. a) Ley V N° 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ACUERDA:** \_

**Primero:** Ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones.-

**Segundo:** Regístrese, notifíquese al responsables y remítanse los presentes actuados al organismo de origen.-

Pte. Cr. OSVALDO JORGE FRIC

Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA

Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES

